

UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21



Trabajo final de grado. Manuscrito científico.

Carrera: Licenciatura en Relaciones Internacionales

**Migración siria en Argentina: ingreso, inserción y permanencia del migrante
(2011-2020)**

**Syrian migration in Argentina: entry, insertion and permanence of the
migrant (2011-2020)**

Autora: Carolina Y. Andrada-Zurita

Nº de Legajo: VRIN04458

Tutora: María Inés Sesma

Bahía Blanca, noviembre de 2020

Índice

Resumen	2
Abstract	3
Introducción	4
Métodos	11
Diseño	11
Participantes	12
Instrumentos	13
Análisis de datos	13
Resultados	13
El proceso de migración siria en Argentina durante el período 2011-2020	14
Puntos relevantes de la Ley Argentina de Migraciones N° 25871 en consonancia con el proceso migratorio sirio en Argentina.....	16
Entre Derechos Humanos y securitización	18
Discusión	20
Referencias	27

Resumen

El objetivo del presente trabajo fue comprender el proceso migratorio sirio en Argentina, teniendo en cuenta la ley de migración y las políticas aplicadas al respecto durante los años 2011-2020. La metodología que se aplicó es de carácter cualitativo y de alcance descriptivo, centrada en el análisis de documentos e informes elaborados por organismos internacionales tales como: la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), marcos normativos nacionales, programas especiales de asistencia a migrantes sirios, entre otros. Así como también, libros y artículos académicos especializados en la temática en cuestión. El diseño de indagación fue de tipo no experimental-transversal, contando con un muestreo de carácter no probabilístico-intencional. Entre los resultados se destacó, la manera en que se llevó a cabo el proceso de migración, los puntos más relevantes de la ley N° 25871 y del Programa Siria en consonancia con dicho proceso migratorio, y la injerencia de los enfoques de securitización y Derechos Humanos en las políticas migratorias argentinas. A raíz de esto, se concluyó que nuestra legislación se orienta plenamente a la promoción y resguardo de los derechos humanos, así como también al fortalecimiento y enriquecimiento del tejido cultural y social. Además, se evidenció que, las políticas migratorias adoptadas por Argentina incorporan algunas cuestiones atinentes a la securitización, las cuales constituyen medidas de control y protección con el fin de garantizar la seguridad nacional, excluyendo cualquier acción vinculada a la xenofobia.

Palabras claves: Migración siria; Argentina; Ley 25871; Refugiados; Programa Siria.

Abstract

The objective of this work was to understand the Syrian migration process in Argentina, taking into account the migration law and the policies applied in this regard during the years 2011-2020. The methodology applied is qualitative and descriptive in nature, focused on the analysis of documents and reports prepared by international organizations such as: the International Organization for Migration (IOM), the United Nations (UN) and the Inter-American Human Rights System (SIDH), national regulatory frameworks, special assistance programs for Syrian migrants, among others. As well as books and academic articles specialized in the subject in question. The inquiry design was of a non-experimental-cross-sectional type, with a non-probabilistic-intentional sampling. Among the results, the way in which the migration process was carried out, the most relevant points of Law No. 25871 and the Syria Program in line with said migration process, and the interference of the securitization and rights approaches Humans in Argentine migration policies. As a result of this, it was concluded that our legislation is fully oriented towards the promotion and protection of human rights, as well as the strengthening and enrichment of the cultural and social fabric. In addition, it was evidenced that the migration policies adopted by Argentina incorporate some issues related to securitization, which constitute control and protection measures in order to guarantee national security, excluding any action related to xenophobia.

Keywords: Syrian migration; Argentina; Law 25871; Refugees; Syria program.

Introducción

Cuando hablamos de migración hacemos referencia a todo desplazamiento de individuos de un lugar a otro. De este modo, un migrante es, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), “toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones” (IOM, 2019: 132)¹. Es conveniente señalar que esta definición no tiene en cuenta la situación jurídica de la persona migrante, si su desplazamiento es voluntario o no, las causas de dicho desplazamiento, ni tampoco la duración de su estancia (Naciones Unidas, 2020). Se pone el acento únicamente en que la persona migrante es aquella que se desplaza de su lugar de residencia actual a otra diferente.

Siguiendo los datos brindados por Ayuda en Acción (2020), podemos clasificar las migraciones según ciertas categorías² tales como: su escala geográfica (interna, dentro del propio país, o externa, en un país diferente al de origen), las características del lugar de origen y destino (urbanas y rurales), su temporalidad (estacionales, temporales reiteradas, de varios años o permanentes), su grado de libertad (no todas son libres y voluntarias, pueden estar condicionadas por causas económicas, desastres naturales o persecuciones por ideología política), su causa (ecológicas-vinculadas a catástrofes naturales-, económicas- falta de desarrollo o crisis financiera-, políticas- para evadir la intolerancia o intransigencia política-, y bélicas-por causa de guerras) y, finalmente,

¹ Cabe aclarar al respecto que según la OIM el término *migrante* en el ámbito internacional no posee una única acepción. La misma responde a una elaboración dado los fines propios de esta organización.

² Si bien en principio señalamos que no era necesario tener en cuenta factores externos para definir el concepto de “migración”, posteriormente sí lo hacemos para poder distinguir distintos tipos de migraciones y categorizarlas, lo cual es útil a los fines de nuestra investigación.

según la edad de los migrantes (adulto, infantil y de ancianos). En este trabajo de investigación abordamos el concepto de migración vinculándolo estrechamente a la categoría de causa, dado que tomamos como cuestión a problematizarlas migraciones de los refugiados³ sirios a Argentina, quienes arriban a nuestro país huyendo de las fatalidades producto de la guerra que se vivencia en su país, cuestión que desarrollamos en profundidad más adelante.

Como bien sabemos, los procesos migratorios se constituyen como fenómenos que datan de la antigüedad, es decir, no son meramente contemporáneos a nosotros, sino que vienen acaeciendo desde hace mucho tiempo. Sin embargo, no fue hasta principios del siglo XX que se comenzó a poner más atención en ellos, desde el ámbito propiamente político y económico, y se da inicio al establecimiento de programas que pretendían regular internacionalmente los movimientos poblacionales entre Estados y dentro de ellos. De este modo, las políticas de migraciones internacionales pasan a constituirse en atributos esenciales de la soberanía de los Estados. Es por ello que, luego de las Guerras Mundiales, se despliegan ciertas maniobras y debates en torno a las migraciones tanto regionales como internacionales, dado que, las mismas se presentan como una problemática de inmediata respuesta, debido a los efectos colaterales que conllevan como proceso. En América, por su parte, en lo que al ámbito regional refiere, se ha puesto el

³ Para los fines de esta investigación, tomaremos los términos “refugiados” y “migrantes” como sinónimos, teniendo en cuenta que según la clasificación que empleamos de Ayuda en Acción, uno de los tipos de migraciones que existe, según su causa, es la que se da a raíz de las guerras. Así, si señalamos que los refugiados sirios, huyendo de la guerra se asientan en nuestro país, vale también considerar a dichos refugiados como migrantes, personas que se trasladan de su residencia de origen a una diferente, en este caso, un país diferente.

foco de atención en las migraciones a través de los procesos de integración⁴ y Procesos Consultivos Regionales sobre Migración (PCR)⁵.

Es necesario señalar, que en lo que a nuestra investigación respecta, si bien tendremos en cuenta el panorama antes mencionado y el hecho de que Argentina es un país cuya composición poblacional se ha forjado en gran medida por el flujo migratorio de fines del siglo XIX y principios del siglo XX y que, asimismo, es conocido que predominan los italianos y españoles por sobre otras nacionalidades (Bérodot y Pozzo, 2011), nuestra atención se centrará en una cuestión más actual: las migraciones sirias en Argentina. Si bien se dio el ingreso de inmigrantes sirios en varias oportunidades en nuestro país, abordamos aquellas migraciones que se produjeron a partir del año 2011, cuando se desató la guerra civil en Siria. Dicha guerra ha llevado a que miles de civiles huyeran debido a la escalada de violencia que se gestó, signada por su gran brutalidad y crueldad. A estos civiles que migran a otros países escapando de la guerra, en busca de mayor seguridad y nuevas oportunidades, también se los conoce como refugiados sirios.

Como bien sabemos en nuestro país, muchos son los recursos que propiciaron la inmigración. Empezando por la CN de 1853⁶ y su reforma de 1860, las cuales lo hicieron, pero de manera un tanto selectiva, dado que se ponía el énfasis en migrantes provenientes de países europeos, especialmente del norte de Europa. La Ley de inmigración y

⁴ Tanto el Mercado Común del Sur (Mercosur) creado el 26 de marzo de 1991, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN o Nafta, por sus siglas en inglés), implementado desde el 1 de enero de 1994, constituyen procesos de integración regional que incluyen entre sus accionares: iniciativas de cooperación, coordinación, convergencia e integración profunda. Cabe destacar que no sólo se ocupan de cuestiones meramente económicas, sino también de cuestiones políticas, sociales, culturales y ambientales. Entre los temas que ocupan la agenda de estos procesos se halla incluido la cuestión de las migraciones y el impacto que las mismas generan en la región.

⁵ Foro restringido de intercambio de información y deliberación para países con un afán de promover la cooperación en el ámbito de la migración (IOM, 2015). Para más información ver: www.iom.int

⁶ En los art. 20 y 25 refiere precisamente a la migración. En el primero, habla de extranjeros sin precisar su lugar de origen; sin embargo, en el segundo, señala que se promoverá la inmigración europea.

colonización, también conocida como Ley Avellaneda, de 1876, hizo su aporte también a esta cuestión. Ya a comienzos de 1914, se advierten ciertos cambios en la procedencia de los inmigrantes (Devoto, 2003), dado que crecen en gran número los ingresos de ciudadanos provenientes de países árabes (principalmente sirio-libaneses). Con el ingreso de nuevos grupos étnicos, se suscitan ciertas diferencias con los ciudadanos nativos de nuestro país. Esto se debe a que “la lejanía asociada al exotismo de este lugar favorecieron las falsas imágenes que quedaron arraigadas hasta la actualidad” (Bérodot y Pozzo, 2011: 10). Los sirios y libaneses son equiparados con los turcos, es decir, se hace referencia a ellos de manera indistinta y se los colma como a éstos de estereotipos⁷. Sin embargo, a pesar de estos avatares, durante el gobierno de Justo en 1934, se modifica en gran medida la política migratoria vigente y se le da a los sirios y libaneses el mismo nivel de inmigrantes que los europeos. Siete décadas después, se genera un cambio histórico de la mano de la Ley Argentina de Migraciones (N° 25871), la cual entra en vigor en 2004 y no sólo significa un cambio relevante para nuestro país, sino que se “transformó en un modelo regional para las legislaciones latinoamericanas al reconocer como punto de partida el derecho humano de migrar” (García y Nejamkis, 2018: 2).

El status de derecho humano que adquiere el derecho de migrar⁸, implica no sólo un reconocimiento en el ámbito nacional sino también internacionalmente. Cabe recordar, que Argentina en su marco normativo general, forma parte de un gran número de tratados de Derechos Humanos, tales como: la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Protección

⁷ Como señala Bertoni, el turco no es bien visto, dado que, se lo considera “vago, mendigo o sucio”, prejuicios y estigmatizaciones que surgen de la aristocracia que no estaba dispuesta a compartir su prestigio, ni privilegio social.

⁸ El art. 4 de la Ley 25871 expresa que: “El derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad”.

de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (CTM), entre otros. También forma parte de otros tipos de instrumentos internacionales, como: la Convención Relativa al Estado de los Refugiados (ley 15869/1962) y su protocolo facultativo (ley 17468/1967), el Protocolo facultativo sobre adquisición de nacionalidad de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (Decreto 7672/1963), la Convención para Reducir los casos de Apatridia (ley 26960/2014) y en el ámbito regional, de la Convención sobre el Asilo Diplomático de 1954 (ley 24056/1991).

Al carácter de derecho humano que se le otorgó al derecho de migrar debemos agregar otra cuestión que es relevante al momento de pensar las migraciones que se dan tomando como lugar de asentamiento nuestro país, y es el hecho de que se sancionara la Primera Ley de Refugio en el año 2006 y que, desde el año 2012, mediante el decreto 1182, se efectúa la creación de la Comisión de Refugiados. Recordemos que como ya hemos mencionado, este trabajo de investigación pretende abordar las migraciones sirias suscitadas en el marco de la guerra desatada en Siria en el 2011, ante lo cual la creación de dicha comisión es de suma relevancia, así como también la Ley Orgánica de Migración del año 2017.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo antes mencionado, respecto a los ciudadanos sirios, que vienen a asentarse a nuestro país huyendo de los embates de la guerra que se da en el suyo, y de todos los instrumentos internacionales y regionales que constituyen el marco normativo general en el que se circunscribe Argentina, podemos plantear ciertas preguntas que se suscitan, respecto a los modos de comprender y tratar la recepción de la migración siria en nuestro país. Algunos de los interrogantes son: ¿Cuáles son las características relevantes del proceso migratorio sirio en Argentina?, ¿Cuáles han sido las líneas de acción en relación con la regulación tanto a nivel nacional como

internacional de las migraciones sirias en nuestro país?, ¿Qué ideas son las que condujeron a la adopción de un enfoque de derechos humanos en el tratamiento de la cuestión de la migración siria suscitada luego del año 2011?, ¿Estas migraciones han sido tratadas como una cuestión de seguridad?, ¿Qué relación existe entre seguridad, derechos humanos y las migraciones sirias acaecida en nuestro país?

Para responder estas cuestiones, desde el marco teórico-conceptual, este trabajo de investigación se apoya en los aportes teóricos de Sayad (2008), del cual tomamos la noción de inmigración, que posee como nota característica, que se constituye como una construcción social que excede los estatutos jurídicos de la nacionalidad y extranjería. Asimismo, recuperamos el análisis y los aportes respecto a la Ley de Migraciones que realiza Chausovsky (2004).

Por otra parte, para poder entender la relación existente entre migración y seguridad, se acude desde una óptica general al acceso de los estudios realizados por las escuelas de Copenhague y Paris apoyándonos en un principio en el teorizar de Waever (2004). Ambas escuelas se circunscriben en una perspectiva constructivista sobre la seguridad, la cual sostiene que las amenazas y riesgos son producto de complejos procesos políticos y sociales. De allí que, para la Escuela de Copenhague, el concepto de seguridad suponga el estudio de la dinámica social que convierte a un asunto en tema de Seguridad (Buzan et al. 1998; pp. 23-24).

La Escuela de Paris, por su parte, se centra en la importancia que tienen las prácticas y representaciones de las burocracias, de los profesionales de seguridad y las tecnologías de vigilancia en cuestiones tales como las migraciones internacionales en temas de seguridad (Bigo, 2002).

Ahora bien, en lo que respecta a las políticas migratorias adoptadas por Argentina en los años que convienen a nuestro análisis, tomamos como referencia trabajos realizados por Devoto (2001), Domenech, (2016, 2017) y Oteiza (2004).

Por otro lado, para comprender las implicancias políticas del abordaje de las migraciones sirias, empleamos el marco de estudio sobre los derechos humanos que recuperan Courtis y Pacecca (2007), quienes ponen su acento en el surgimiento de un nuevo paradigma tras constituirse el derecho a migrar como un derecho inherente al ser humano. Además, complementamos esta perspectiva con los aportes de Jelin (2006) sobre el rol de las instituciones y las prácticas sociales en la construcción de la igualdad y la diferencia de los ciudadanos migrantes. Y respecto a la construcción que se realiza sobre ese “otro” diferente en cuanto a lo cultural refiere, reflejando notas de estereotipos y racismos, tomamos las investigaciones llevadas a cabo por Caggiano (2017), Said (2006) y Habermas (1999), respectivamente.

Respecto a los antecedentes de estudios académicos que abordan la cuestión de las migraciones en Argentina, tenemos en cuenta aquellos que se desarrollan tras la sanción de la Ley Argentina de Migraciones N° 25871 del año 2004 (García y Nejamkis, 2018; Bérodot y Pozzo, 2011), para luego ahondar en la cuestión que constituye el tópico central de nuestra investigación: la migración siria en Argentina (OIM, 2018). Asimismo, ponemos en diálogo nuestra investigación con otras investigaciones, que abordan temáticas muy próximas a nuestro tema de estudio, como son: una historización que se hizo de las migraciones sirios-libanesas a finales del siglo XIX y principios del siglo XX en Colombia, Brasil y Argentina (Basmagi Londoño, 2019), un análisis de la inmigración sirio-libanesa desde la perspectiva del métisage, la cual realiza un gran aporte a la educación intercultural (Bérodot y Pozzo, 2011) y una crítica a la regulación migratoria

de la Argentina actual, la cual aborda la ley N° 25871 como una ley que recorta los derechos (García y Nejamkis, 2018), de la cual nos apartamos significativamente. Por todo esto, nuestra investigación constituye el primer estudio que vincula la inmigración siria con la ley N° 25871 y el Programa Siria para refugiados, siendo este hecho un suceso relevante no solo a nivel local, sino también, para la sociedad internacional por sus características y la urgencia que representa.

Objetivos

Objetivo general

Comprender el proceso migratorio sirio en Argentina, teniendo en cuenta la ley de migración y las políticas aplicadas al respecto durante los años 2011-2020.

Objetivos específicos

- Describir el proceso de migración siria en Argentina durante los años 2011-2020.
- Especificar las notas características de la Ley Argentina de Migración N° 25871 en relación con el proceso migratorio sirio en Argentina.
- Analizar la injerencia de los enfoques de securitización y Derechos Humanos en las políticas migratorias argentinas, en relación con los migrantes sirios.

Métodos

Diseño

Con el fin de efectuar un correcto desarrollo de los procesos de securitización y humanización de las políticas migratorias en Argentina aplicadas a la última gran migración siria, en el presente trabajo de investigación se aplicó una metodología de

carácter cualitativo y de alcance descriptivo centrada en el análisis de la bibliografía académica recabada sobre la temática que guía nuestra investigación. Asimismo, se realizó una descripción general sobre el proceso de migración siria en Argentina, y se especificaron las características más relevantes en torno a la relación con la Ley de Migración Argentina N° 25871. Cabe aclarar que el objetivo de este proyecto de investigación no está orientado a la cuantificación, sino al estudio acerca de las maneras de entender y abordar a las migraciones sirias teniendo en cuenta las representaciones efectuadas sobre los migrantes, las líneas de acción y/o los programas propuestos.

Para alcanzar los objetivos planteados, el diseño de indagación escogido es de tipo no experimental-transversal, dado que se analiza la manera en que ocurren y la recolección de datos acontece situada puntualmente en el tiempo.

Participantes

La población estudiada en esta investigación se halla constituida por la migración siria. Mientras que la muestra se limita a los inmigrantes sirios en Argentina, particularmente a los que constituyen asentamiento en la ciudad de Bahía Blanca.

El muestreo es de carácter no probabilístico- intencional, ya que se pretende que los datos recolectados cuenten con determinadas características vinculadas con la problemática en cuestión, basándose en la posibilidad de acceder a la información requerida mediante distintas bibliografías, informes y estudios (Grasso, 1999).

En cuanto a las unidades de análisis están compuestas por: la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Argentina, Dirección Nacional de Migraciones en Argentina (DNM), Comisión Argentina para los

Refugiados y Migrantes (CAREF) y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Instrumentos

Los instrumentos empleados para llevar a cabo nuestra investigación son: estudios académicos que abordan la temática en cuestión, el texto de la Ley Migratoria Argentina N° 25871, así como también, documentos elaborados por organismos internacionales tales como: *Procesos consultivos regionales sobre migraciones*, documento efectuado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Carta de las Naciones Unidas* formulada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

Análisis de datos

La técnica de recolección de datos empleada en este trabajo de investigación consistió en el análisis documental de la bibliografía seleccionada, es decir, en la lectura y clasificación de los documentos existentes y disponibles. Asimismo, se seleccionaron los contenidos más pertinentes a los fines de la investigación y se llevó a cabo la lectura de los mismos, para así obtener, como producto de ella, elementos para ser analizados y dar cuenta de las singularidades, contradicciones, coincidencias y patrones de acción que se evidencien.

Resultados

En primer lugar, es necesario destacar que Argentina, entre los años analizados 2011-2020, ha favorecido el ingreso y residencia de inmigrantes sirios. Para asegurar tales fines, desde el año 2014 el Ministerio de Relaciones exteriores y Culto a través de la Dirección Nacional de Migraciones, ha establecido el Programa Siria mediante la disposición 3915/2014, publicada en el Boletín Oficial. Este programa junto con la Ley Argentina de Migraciones, han permitido una mejor inserción del inmigrante sirio en nuestro país.

El proceso de migración siria en Argentina durante el período 2011-2020

El Estado argentino estableció en 2014 el “Programa Especial de Visado Humanitario para Extranjeros afectados por el conflicto de la República Árabe de Siria”, más conocido como “Programa Siria”, una de las escasas iniciativas a nivel mundial que permite que personas particulares y organizaciones (“llamantes”) apoyen y favorezcan la llegada e integración social de personas refugiadas. Cabe aclarar, que previo a la creación de este programa, se hizo uso de la Ley Argentina de Migraciones N° 25871 del año 2004 en consonancia con la Primera Ley de Refugio del año 2006. Sin embargo, desde el año 2014 hasta la actualidad, el Programa Siria, se ha convertido en la herramienta principal en torno al proceso de migración siria en Argentina, dada su buena estructura, organización y efectividad.

El Programa Siria se destinó a personas de nacionalidad siria, así como también a sus familiares, más allá de que estos compartieran o no la misma nacionalidad. También este programa se orientó a personas de nacionalidad palestina, que cumplieran con el requisito de haber sido residentes habituales o que hubieran residido en Siria y se les

hubiera otorgado asistencia por parte de UNRWA (Agencia de la ONU destinada a los refugiados palestinos). Este programa surgió como respuesta a la grave crisis humanitaria que desbasta a Siria, y, asimismo, ante la situación de emergencia que atravesaba la población civil y ante la necesidad de recibir un amparo y protección que los resguardara y asegurara.

Los inmigrantes sirios que ingresaron a nuestro país, en el marco del Programa Siria, contaron con el apoyo de una persona, denominada “llamante” o de una “institución requirente”, que fue la encargada de acompañarlos durante el primer año en que se llevó a cabo su proceso de integración. Asimismo, tanto los llamantes como las instituciones requirentes contaron con el compromiso de cubrir las necesidades básicas (alimentación, vivienda, manutención), ayudarlos en la inserción al sistema educativo y/o en la búsqueda laboral e incluso también, en el aprendizaje del idioma español, para lograr una mejor integración social.

En lo que a los trámites de solicitud del visado humanitario respecta, los mismos fueron realizados por los llamantes o instituciones requirentes en la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), pudiendo optar por acudir a la sede central o a alguna de las 30 delegaciones que existen en nuestro país, teniendo en cuenta la locación más cercana a su lugar de residencia. Asimismo, tras iniciar el trámite de solicitud del visado humanitario, el refugiado en cuestión debió presentarse ante el consulado argentino más próximo a su residencia para acceder a una entrevista y entregar la documentación requerida. Entre la misma debió presentar:

- Documentación de viaje válida y vigente (Pasaporte o Laissez Passer o similar, emitidos por organizaciones internacionales según previsto en el “Programa Siria”).
- Declaración jurada de carencia de antecedentes penales suscripta por el beneficiario.
- Certificado de carencia de antecedentes penales del país de origen o residencia habitual siempre que se tratase de personas mayores de dieciséis años de edad. En caso de no haber podido acreditar la carencia de antecedentes penales, la documentación se suplió por otros medios alternativos, de acuerdo a lo establecido en la Disposición.

Luego de finalizarse el proceso de visado y tras no presentar ningún inconveniente, se entregó al refugiado la visa humanitaria para ingresar a nuestro país. La misma le permitió gozar de una residencia temporaria por el término de dos años, con la posibilidad de ser prorrogada por un año más. Dicha residencia le permitió la obtención de un DNI como residente temporario. Tras cumplir los tres años de residencia en nuestro país, las personas beneficiarias tuvieron la posibilidad de solicitar residencia permanente conforme lo establecido en el art. 22 inc. c) de la Ley N° 25871 y su Decreto Reglamentario. Cabe destacar que todos los trámites relacionados con el “Programa Siria” efectuados ante la DNM, se efectuó de manera gratuita y exceptuados del pago de tasa migratoria.

Puntos relevantes de la Ley Argentina de Migraciones N° 25871 en consonancia con el proceso migratorio sirio en Argentina

Entre las notas características de la Ley Argentina de Migraciones N° 25871 en relación con el proceso migratorio sirio en Argentina, encontramos que gracias a esta ley fue posible el ingreso y permanencia de los inmigrantes sirios en nuestro país amparados por el art. 1 de la misma, asegurándose la adopción de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios, art. 3 inc. f). Asimismo, se garantizó el ejercicio del derecho a la reunificación familiar (con sus padres, cónyuges, hijos solteros menores, o hijos mayores con capacidades diferentes) y a la inserción e integración laboral de los inmigrantes, tal como se señala en el art.3 inc. d) y h) correspondientemente.

Por otra parte, siguiendo el art. 5, se aseguraron las condiciones que garantizaran una efectiva igualdad de trato para que los inmigrantes sirios pudieran gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones a la luz de las leyes vigentes en nuestro país. Del mismo modo, por lo establecido en el art. 6, se les proporcionó acceso igualitario a servicios sociales, salud, justicia, educación, bienes públicos, trabajo, empleo y seguridad social.

En lo atinente a la integración de los inmigrantes sirios a la comunidad de residencia, mediante el art. 14, se les facilitó la realización de cursos de idioma español, la difusión de información relativa a sus derechos y obligaciones, la capacitación de funcionarios y empleados tanto públicos como privados en materia de convivencia en una sociedad multicultural y con el fin de prevenir comportamientos discriminatorios.

Por otro lado, los inmigrantes sirios, siendo reconocidos como refugiados que escaparon de la guerra que azotaba a su país y en razón del inc. k) del artículo 23, obtuvieron autorización para residir en el país por el término de dos años, con la posibilidad de solicitar prórrogas el número de veces que la autoridad en dicha materia lo

estime necesario, y gracias al art. 22 inc. c) la posibilidad de solicitar residencia permanente.

Finalmente, los inmigrantes sirios en calidad de su situación de refugiados pudieron obtener el Documento Nacional de Identidad (DNI), por lo establecido en el art. 31 de la ley N° 25871.

Entre Derechos Humanos y securitización

Tanto el Programa Siria como la ley N° 25871, constituyeron herramientas no solo para el acceso y permanencia de los inmigrantes sirios en nuestro país, sino también para garantizar el reconocimiento, respeto y cumplimiento de los derechos humanos, es decir, aquellos derechos que le atañen a cada individuo por el solo hecho de ser seres humanos, o, mejor dicho, por su condición humana, y que le permiten, asimismo, realizarse como personas.

En lo atinente a la ley N° 25871, a lo largo de los artículos que la constituyen se observó con claridad la impronta que rige en nuestra legislación, orientada a la promoción y resguardo de los derechos humanos. En particular, podemos decir que, se respetaron y cumplieron los compromisos internacionales de nuestro país en materia de derechos humanos, integración y movilidad migratoria, en lo que nuestra política migratoria refiere. Se contribuyó al fortalecimiento y enriquecimiento del tejido cultural y social, se garantizó el derecho a la reunificación familiar, se promovió la integración social y se aseguró el goce de procedimientos y criterios de admisión no discriminatorios en relación a los derechos humanos y garantías determinados por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes. Asimismo, se

promovieron y difundieron las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes y se apoyó la inserción e integración laboral de los mismos.

Por otra parte, se denegó el ingreso y/o la permanencia en nuestro territorio, de aquellos inmigrantes que estuvieran implicados en actos reprimidos penalmente por nuestra legislación, con el único fin de promover el orden internacional y la justicia. Además, se fomentó el intercambio de información en el ámbito internacional, así como también, la capacitación y asistencia técnica de los recursos humanos, con el fin de prevenir y combatir de la manera más adecuada, la delincuencia organizada transnacional.

En síntesis, se evidenció que el derecho a la migración es inalienable y esencial de la persona y que nuestro país, Argentina, lo garantizó basándose en los principios de igualdad y universalidad.

Por su parte, el Programa Siria, constituyó en sí una iniciativa humanitaria por parte de la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), junto con las políticas aplicadas por el gobierno para el ingreso de inmigrantes provenientes de Venezuela⁹ y Haití¹⁰. La DNM aplicó el Programa Siria de visa humanitaria para todas aquellas personas afectadas por el conflicto bélico suscitado en este país, y complementó dicho programa con mecanismos que permitieron la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI), por parte de los nacionales sirios, cuestión que ya abordamos con anterioridad.

⁹ Cabe recordar que, en octubre de 2016, Venezuela se sumió en una profunda crisis política, económica y social durante el gobierno de Hugo Chávez, la cual ha continuado durante las presidencias de Nicolás Maduro. Producto de la alta hiperinflación, el aumento de la pobreza y el resurgimiento de enfermedades ya erradicadas, se generó una emigración masiva de ciudadanos venezolanos a países limítrofes y el resto de Latinoamérica, entre ellos, Argentina.

¹⁰ Desde el año 2010, tras el gran terremoto que se produjo en Haití, Argentina acoge en nuestro país ciudadanos haitianos, que llegan con la esperanza de un futuro mejor.

Estos mecanismos a nivel general formaron parte de la política argentina de prestar ayuda a la causa humanitaria inscripta en la política de estado de priorizar la defensa y protección de los derechos humanos. Nuestra Constitución Nacional así lo estableció y en consecuencia las leyes que se han dictado en esta materia reafirman el compromiso.

Ahora bien, cabe destacar, que, si bien las políticas migratorias que adoptó Argentina están atravesadas por los derechos humanos, no dejan de lado algunas cuestiones atinentes a la securitización. Así, tal como se señaló en el art. 29 fueron consideradas causas de impedimento de ingreso y permanencia de inmigrantes, las siguientes cuestiones: la presentación de documentación falsa o adulterada, el no haber informado la existencia de antecedentes penales, condenas y/o requerimientos judiciales o de fuerza de seguridad, haber sido expulsado y prohibirse su reingreso, haber sido condenado por delitos de tráfico de armas, de personas, de estupefacientes, de órganos o tejidos, o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas, así como también, haber participado en actos de gobierno o de otro tipo, que constituyeron genocidio, crímenes de guerra, actos de terrorismo o delitos de lesa humanidad. También se denegó el ingreso a quienes desarrollaron actividades relacionadas con el tráfico o la explotación sexual de personas.

A pesar de estas cuestiones, es necesario señalar, que nuestro país no implementó en ningún momento el control y la expulsión de manera sistemática, tal como ha sucedido en otros países como EE. UU, donde se asocia la migración con el delito y la inseguridad ciudadana (Costa, 2018).

Discusión

El objetivo del trabajo fue comprender el proceso migratorio sirio en Argentina, teniendo en cuenta la ley de migración y las políticas aplicadas al respecto durante los años 2011-2020. Cabe destacar que no existen estudios previos que aborden la cuestión de la migración siria en nuestro país a la luz de la ley N° 25871 en el período que a nosotros nos interesa y en relación a políticas que favorecen la recepción de refugiados, como es el Programa Siria. A pesar de ello, sí existen diversas investigaciones que tematizan los aspectos más relevantes de la ley N° 25871.

En una primera instancia, se buscó detallar el proceso de migración siria en Argentina a la luz del Programa Siria, el cual constituye una herramienta importante para facilitar la llegada e integración social de personas refugiadas. Cabe destacar que la implementación del Programa Siria ha posibilitado que el proceso migratorio sirio se efectuara de una manera más justa, transparente y ordenada. Decimos que más justa, dado que el trato es el mismo para todos los ciudadanos sirios que ingresan a nuestro país en busca de un sitio de acogida. Todos los migrantes sirios, pueden acceder a nuestro país excepto que constituyan antecedentes penales. En cuanto a la transparencia del proceso está dada por el hecho de que se realiza todo dentro de un marco legal que garantiza eficacia, precisión y claridad. Y, asimismo, este mismo marco legal permite que el proceso se dé de manera ordenada y en un tiempo prudencial, evitando demoras y esperas dilatadas. Todo lo hasta aquí mencionado puede contrastarse en el plano fáctico del proceso migratorio sirio de los últimos nueve años.

Al poner en relación estos resultados con estudios previos, tales como el de Basmagi Londoño (2019), es posible ver que nuestro trabajo de investigación es innovador no sólo porque va más allá del carácter histórico que se le ha dado a investigaciones previas, sino porque con anterioridad se ha dejado de lado la necesidad

de un análisis más complejo de la situación e incluso podemos decir que, los migrantes sirios, no constituían un grupo de interés para el desarrollo de investigaciones de gran profundidad.

Por otro lado, podemos ver también, el énfasis que se le ha puesto a la cuestión de la integración de los migrantes sirios, y con ello señalar que en investigaciones previas como las de Bérodot y Pozzo (2011), se hacía notoria la dificultad de lograr una buena integración social de los migrantes sirios que ingresaban a nuestro país y que, a partir de la implementación del Programa Siria y de la ley N° 25871, la situación se ha revertido, constituyendo uno de los pilares de este proceso, la inserción del migrante sirio en todos los aspectos cotidianos tales como salud, educación, empleo, etc.

En segunda instancia, las notas características especificadas en la Ley Argentina de Migración N° 25871 en relación con el proceso migratorio sirio en Argentina, dejan en evidencia que dicha ley es coherente y propicia a los fines para los cuales fue creada, pudiendo garantizar en el plano fáctico el ingreso y permanencia de los inmigrantes sirios a nuestro país, estableciendo para ello, criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios. Así como también, centrando su interés en llevar a cabo una efectiva igualdad de trato de los inmigrantes sirios, constituyéndolos en sujetos de derechos y obligaciones, tal cual lo dispone nuestra normativa vigente, que recae sobre todos los ciudadanos de nuestro país. En lo que respecta a la garantización de los derechos de los inmigrantes sirios, se nota un gran interés por parte del Estado en apoyar y facilitar la reunificación familiar, ya sea con cónyuges, hijos y/o padres, complementando el acceso a este derecho con otro no menos importante, el derecho a un empleo digno que le permita cubrir sus necesidades. De este modo, podemos decir, que la inserción e integración laboral de los inmigrantes es un tema relevante en la agenda política de nuestro país.

Otra cuestión de interés, a la luz de la ley N° 25871, consiste en facilitar el acceso al Documento Nacional de Identidad (DNI), a todos los inmigrantes sirios que, como hemos mencionado en apartados anteriores, ingresan a nuestro país en carácter de refugiados, huyendo de la guerra que aqueja a su país. El hecho de que puedan acceder en un plazo relativamente corto a la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI), denota el elevado interés y gran predisposición por parte de nuestro gobierno por regularizar la situación de todos aquellos que ingresan a nuestro país. Así como también, de proporcionarles seguridad.

Ahora bien, estos resultados evaluados en relación con la investigación llevada a cabo por García y Nejamkis (2018), evidencian que la ley N° 25871 no es una ley injusta, ni mucho menos recorta o restringe derechos. Por el contrario, gracias a esta ley se le ha proporcionado al inmigrante sirio un acceso igualitario a servicios sociales, bienes públicos, educación, salud, justicia, trabajo, empleo y seguridad social. Esta ley constituye no solo un instrumento para regular las migraciones, sino también un marco para garantizar los derechos de los inmigrantes que arriban a nuestro país. Cabe señalar entonces, que detrás de la ley de migración argentina subyace un modelo de sociedad que según Novick se constituye como “multicultural, integrada en la región e inclusiva, que respeta los derechos de los extranjeros y valora su aporte cultural y social” (2004: 84).

En última instancia, tras analizar la injerencia de los enfoques de securitización y Derechos Humanos en las políticas migratorias argentinas, en relación con los migrantes sirios, queda en evidencia que nuestra legislación se orienta plenamente a la promoción y resguardo de los derechos humanos, así como también al fortalecimiento y enriquecimiento del tejido cultural y social. Si bien el trato propiciado a los inmigrantes sirios denota un gran interés por parte del Estado en asegurar los derechos de los

refugiados, no es menor el interés por fortalecer las medidas de control y protección con el fin de garantizar la seguridad nacional. De este modo, para promover el orden internacional y la justicia, se niega el ingreso y/o la permanencia en nuestro territorio a aquellos inmigrantes que estuvieran implicados en actos delictivos comprobables. Cabe señalar, que esto no implica bajo ningún aspecto que se realicen expulsiones de manera sistemática basadas en la xenofobia o la discriminación racial. Nada más alejado de ello, ya que nuestro país se constituye como un territorio que alberga un amplio abanico de culturas a las cuales se les otorga un trato igualitario y exento de cualquier tipo de discriminación.

Los resultados obtenidos en relación al enfoque de derechos humanos permiten constatar que en Argentina el derecho a la migración es un derecho esencial e inalienable, fundado en los principios de igualdad y universalidad, pudiendo agregar de manera complementaria el de no discriminación. De este modo, nuestro país puede entenderse como un Estado que se encuentra “atravesado por el fenómeno migratorio” (Morales, 2016: 90). Si bien señalamos con anterioridad que nuestra investigación resulta innovadora en el campo, por tratarse específicamente de la última migración siria estudiada a la luz de la ley N° 25871 y el Programa Siria, cuestión puntual de la cual no hay mucho material al respecto, si lo hay en lo atinente a los derechos humanos. En este punto es importante destacar que la investigación realizada por Morales (2016), respecto a las migraciones en Argentina, ha sido útil y enriquecedora a los fines de nuestra investigación, permitiendo que le demos a los derechos humanos la importancia que requieren y que no se desdibujen tras un simple análisis de la normativa en la cual nos abocamos.

En relación al enfoque de securitización, solo nos resta agregar que no debe ser entendido de manera negativa, ya que muchas veces suele vincularse de manera errónea el término securitización con conceptos tales como “fuerza” o “violencia”, lo cual no es pertinente. Hablamos de securitización para referirnos a aquellas políticas empleadas por el Estado para garantizar la seguridad nacional, por ende, de los propios ciudadanos. Si bien, en otros países tras el velo de la securitización, se contempla al inmigrante como una amenaza para el país (como es el caso de EE.UU o México), en Argentina esto no es así. Se entiende a la securitización nacional como una herramienta de protección puesta en consonancia con el enfoque de derechos humanos, lo cual propicia que sea una herramienta más justa.

Ahora bien, a lo largo de esta investigación se hace notar la relevancia que tiene la sanción de la ley N° 25871 para propiciar el proceso migratorio en nuestro país. Se muestra que esta ley es coherente a los tiempos que nos atraviesa y cuenta con una novedad, incorpora en sí una perspectiva de derechos humanos. La misma lectura se hace del Programa Siria, el cual se constituye como una herramienta de ayuda humanitaria para facilitar el ingreso a nuestro país de migrantes sirios que escapan de la guerra en su país de origen.

Entre los aportes que realiza este trabajo de investigación es menester resaltar que constituye la primera investigación que analiza el fenómeno de la última migración siria (2011-2020) puesto en relación con la ley N° 25871. Dado que, previamente se hallan registros de trabajos que abordan o bien únicamente el proceso migratorio desde una perspectiva netamente histórica, o toman la ley N° 25871 para realizar un análisis general de la misma detallando sus aspecto positivos y negativos en lo que a un proceso migratorio tipo refiere. De esta manera, los resultados obtenidos deben ser considerados

como un aporte valioso en el área de estudio en la que se enmarca. En lo que respecta a la ejecución del trabajo, es necesario señalar que el tercer objetivo fue modificado, ya que centraba toda su atención en la migración siria en general y no en los migrantes en particular, lo cual es lo más pertinente. A lo largo de la investigación, se hizo uso de los instrumentos preestablecidos al comienzo de la misma, pero creemos necesario señalar, que estos no agotan los recursos existentes, dándonos la posibilidad a futuro de analizarlos desde otras perspectivas, pero conservando la temática actual.

Entre las limitaciones que se han encontrado en el desarrollo del análisis pueden contarse: la ausencia de estudios académicos previos en cuanto a la temática que abordamos, la falta de acceso a los trabajos realizados por parte de los organismos que se ocupan de las migraciones, la falta de información fehaciente y de calidad en la web. Todo esto constituye un límite para nuestra investigación, pero a su vez, se presenta como un aliciente para continuar trabajando esta temática.

Para finalizar, el fenómeno migratorio sirio se erige como un desafío importante dentro de la agenda migratoria y de política nacional e internacional. Si bien, en paralelo se dan otros procesos migratorios masivos, como es el caso del éxodo venezolano, esto no le resta importancia a la temática que abordamos.

Resulta importante destacar la necesidad de proseguir con investigaciones atinentes al fenómeno migratorio sirio, poniendo énfasis en el impacto que este fenómeno genera tanto a nivel nacional como internacional. Se recomienda, asimismo, profundizar en cuestiones mencionadas a lo largo de la investigación, pero no ahondadas, tales como: acceso a salud, integración en la vida social y cultural, situación económica y laboral, impacto educativo, etc., por parte de los migrantes sirios en nuestro país.

Referencias

Ayuda en Acción (2018). *Tipos de migración humana: ejemplos del fenómeno migratorio*. Recuperado de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/ayuda-humanitaria/tipos-de-migracion-humana/>

Bérodot, S., y Pozzo, M.I. (2011). *Historia de las inmigraciones sirio-libanesas en Argentina desde la perspectiva compleja del métissage. Aportes para una educación intercultural*. Lyon: Ince-Conicet.

Bertoni, L. (1994). *De Turquía a Buenos Aires. Una colectividad nueva a fines del siglo XIX*. Estudios Migratorios Latinoamericanos, 26, 67-94.

Bigo, D. (2002). *Security and Immigration: Toward a Critique of the Governmentality of Unease*. Alternatives, 27 (1), pp.63-92.

Buzan, B., Waever O. y De Wilde J. (1998). *Security: A New Framework for Analysis*. London: Lynne Rienner Publishers. Capítulos 1 y 2.

Caggiano, S. (2007): *Racismos y nación ante la inmigración. La percepción del <<otro>>, la cultura y los derechos en la producción de fronteras*, Oficios Terrestres, 19, pp. 10-23.

Chausovsky, G. (2004). *Apuntes sobre la nueva Ley de Migraciones*, en R. Giustiniani (Comp.), *Migración: Un Derecho Humano*, Ley de migraciones 25.871, Buenos Aires Prometeo, pp. 159-172.

Costa, M. (2018). *Las migraciones y la “securitización” como única alternativa*. Recuperado de <https://www.politicargentina.com/notas/201806/25980-las-migraciones-y-la-securitizacion-como-unica-alternativa.html>

Courtis, C. y Pacecca, M. (2007). *Migración y derechos humanos: una aproximación crítica al <<nuevo paradigma>> para el tratamiento de la cuestión migratoria en la Argentina*, Revista Jurídica de Buenos Aires, número especial sobre derechos humanos, pp. 183-200.

Devoto, F. (2001): *El revés de la trama: políticas migratorias y prácticas administrativas en la Argentina (1919- 1949)*, Desarrollo económico, 162 (41), pp. 281-304.

----- (2003). *Historia de la inmigración en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

DNM (2020). *Programa Siria: Programa especial de visado humanitario para extranjeros afectados por el conflicto de la República árabe de Siria*. Recuperado de http://www.migraciones.gov.ar/pdf_varios/residencias/folleto%20informativo%20siria.pdf

Domenech, E. (2005). *Políticas migratorias y estrategias de integración en Argentina: nuevas respuestas a viejos interrogantes*. Disponible en <https://iussp2005.princeton.edu/papers/50372>

Domenech, E. y A. Pereira (2017). *Estudios migratorios e investigación académica sobre las políticas de migraciones internacionales en Argentina*. ICONOS. Revista de Ciencias Sociales, 58, pp. 83-108.

García, L., y Nejamkis, L. (2018). *Regulación migratoria en la Argentina actual: del “modelo” regional al recorte de derechos Autoctonía*. Revista de Ciencias Sociales e Historia, Vol. II, N°2, Julio-Diciembre, pp. 219-241.

Grasso, L. (1999). *Introducción a la Estadística en Ciencias Sociales y del Comportamiento*. Universidad Nacional de Córdoba.

Habermas, J. (1999). *La inclusión del otro. Estudios de teoría política*. Barcelona: Paidós.

InfoLEG (2020). *Migraciones: Ley 25871*. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm>

IOM (2019). *Glossary of Migration*. IML Series No. 34, Switzerland: International Organization for Migration. Recuperado de <https://www.iom.int/es/quien-es-un-migrante>

Jelin, E. (2006). *Migraciones y derechos: instituciones y prácticas sociales en la construcción de la igualdad y la diferencia*, A. Grimson y E. Jelin, comp., Migraciones regionales hacia la Argentina. Diferencia, desigualdades y derechos, Buenos Aires: Prometeo, pp. 47-68.

Ministerio del Interior (2020). *Marco normativo del Programa Sira*. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/interior/migraciones/marco-normativo-del-programa-siria>

Morales, P. (2016). *Migraciones en Argentina. Entre el paradigma humanitario y la seguridad nacional*. Bordes, Agosto-Octubre. Revista de Política, Derecho Y Sociedad.

Novick, S. (2004). *Una nueva ley para un nuevo modelo de desarrollo en un contexto de crisis y consenso* en Giustiniani, Rubén (comp.) *Migración: un derecho humano*. Buenos Aires: Prometeo.

OIM (2015). *Procesos Consultivos Regionales sobre Migraciones*. Ginebra, Suiza. Recuperado de https://publications.iom.int/system/files/pdf/rcp_infosheet_2015_sp.pdf

----- (2018). *Perfil sociocultural de la población siria en origen*. Buenos Aires: Organización Internacional para las Migraciones.

Organización de las Naciones Unidas (1945). *Carta de las Naciones Unidas*. San Francisco, Estados Unidos.

------(2020). *Migración*. Recuperado de <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/migration/index.html>

Oteiza, E. (2004). *Hacia una nueva política migratoria argentina*. *Inmigración, Integración y Derechos Humanos*, en R. Giustiniani (comp.), *Migración: Un Derecho Humano*, Ley de migraciones 25.871, Buenos Aires: Prometeo.

Said, E. (2006). *Orientalismo*. Barcelona: De bolsillo.

Sayad, A. (2008). *Estado, nación e inmigración. El orden nacional ante el desafío de la inmigración*. Apuntes de investigación del CECYP, pp. 100-116.

Waever, O. (2003). *Securitization: Taking stock of a research programme in Security Studies*. Draft. Copenhagen: COPRI.